

Lety Collado

RECIBIDO
21 MAR 2023
12:02 hrs



DIPUTADA LOCAL
II. CONDISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN
ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

RECIBIDO
22 MAR 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oficio: HCEO/LXV/D-06/238/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de marzo de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Los que suscriben CC. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO y DIPUTADOS NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ Y JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos al presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.



DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO.

DIP. JAIME M. SANTIAGO AMBROSIO.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**C. DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

Los que suscriben, CC. Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputados Nicolás Enrique Feria Romero, Pablo Díaz Jiménez y Jaime Moisés Santiago Ambrosio, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

A través de los años, la Institución del Municipio Libre ha ido adquiriendo un significado elemental para el Estado y la Nación, al ser un lugar donde convergen las diversas corrientes jurídicas, políticas y de pensamiento, pero sobre todo por convertirse en la célula democrática por excelencia del Estado. Por lo anterior, es necesario garantizar que el Municipio Libre se convierta en una Institución que verdaderamente responda a los requerimientos de la población, dada su condición de autoridad más cercana a ésta.

En ese sentido, con la presente iniciativa se pretenden incorporar diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal, para dar respuesta a la nueva realidad





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

social, política y económica de los Municipios, atendiendo precisamente a la dinámica que caracteriza a esta Institución.

PRIMERO. Acorde a lo dispuesto en el artículo 115 de nuestra Constitución Federal, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal, las Agencias Municipales y las Agencias de Policía, para lo cual se requiere contar con un censo no menor de diez mil habitantes para las primeras y de cinco mil habitantes para las segundas.

De igual forma los artículos 76, 77 y 78, de la citada Ley Orgánica refieren que son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, los agentes municipales y los agentes de policía, los cuales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen y duraran en su cargo en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

En ese mismo sentido, la mencionada Ley en su artículo 79, hace referencia al procedimiento a que debe sujetarse la elección de estas autoridades auxiliares, sin embargo, en ningún momento se menciona cuáles son los requisitos que se requieren para ser agente municipal o agente de policía, razón por la que consideramos importante incorporar en la legislación municipal los requisitos mínimos para ser representante de una autoridad auxiliar, como una forma de brindar mayor certeza y seguridad jurídica al actuar de estas autoridades.

SEGUNDO. El Derecho es un conjunto de normas orientadas a regular las relaciones entre las personas, por lo que debe transformarse de forma constante, de acuerdo a los cambios y necesidades de la sociedad, pues de lo contrario puede llegar a convertirse en un obstáculo para el desarrollo social.

Bajo este contexto, es necesario involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones de aquellos asuntos que afecten o beneficien a sus comunidades, como lo es la designación de sus representantes, lo que contribuirá a mantener el





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes y fortalecerá la vida democrática en los municipios.

3

Por lo anterior, en correspondencia a la actual realidad social y política de los centros de población con categoría administrativa de agencia municipal o agencia de policía, en donde de forma directa eligen sus autoridades, se propone incorporar en la Ley Orgánica Municipal, los requisitos mínimos que se requieren para ocupar el cargo de agente de municipal o agente de policía, como una forma de dar respuesta a la realidad social y política de los municipios.

Fundamentación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

*"Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el **Municipio Libre**."*

*"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en **Municipios libres** que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

...

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Se deroga;
- c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

- d) *No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;*
- e) *No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;*
- f) *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- g) *No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y*
- h) *Tener un modo honesto de vivir.*
- i) *En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.*
- j) *No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*

Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

...

No pueden ser electos miembros de los Ayuntamientos: (sic) los militares en servicio activo, ni el personal de la fuerza de seguridad pública del Estado. Podrán serlo los servidores públicos del Estado o de la Federación, si se separan del servicio activo, los primeros o de sus cargos los segundos, con ciento veinte días de anticipación a la fecha de las elecciones..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 2.- *El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con*



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

- a) NUCLEO RURAL: Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;
- b) CONGREGACION: Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;
- c) RANCHERIA: Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;
- d) PUEBLO: Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;
- e) VILLA: Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y
- f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos; servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y

II.- **Agencia de Policía:** Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

5



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

ARTÍCULO 29.- *El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.*

ARTÍCULO 31.- *Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*

En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Las asambleas comunitarias y la Asamblea General, garantizarán la participación de hombres y mujeres para que todos y cada uno de los Centros de Población y Categorías Administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- *Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*

ARTÍCULO 76.- *Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:*

- I.-** *Los agentes municipales;*
- II.-** *Los agentes de policía,*
- III.-** *Los Representantes de Núcleos Rurales, y*

Por cada agente municipal, de policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.

ARTÍCULO 79.- *La elección de los agentes municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, se sujetará al siguiente procedimiento:*

- I.-** *Dentro de los cuarenta días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, éste lanzará la convocatoria para la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales; y*

Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

II.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada por el Ayuntamiento teniendo como límite el quince de marzo. Las autoridades auxiliares del ayuntamiento entrarán en funciones al día siguiente de su elección.

En los Municipios de usos y costumbres, la elección de Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades.

(Énfasis añadido).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
(Sin correlativo)	<p>Artículo 76 Bis. Para ser Agente Municipal o Agente de Policía, se requiere:</p> <p>I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, de un año en la localidad;</p> <p>II. Ser mayor de 18 años;</p> <p>III. Saber leer y escribir;</p> <p>IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso;</p> <p>V. Tener vigente sus derechos políticos;</p> <p>VI. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar o delitos sexuales; y</p>

7





“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”.

	<p>VI. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>En las comunidades indígenas, para la elección de los Agentes Municipales o de Policía, se respetarán en todo momento las normas, tradiciones y prácticas democráticas determinadas por las propias asambleas.</p>
--	---

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se adiciona el artículo 76 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 76 Bis. Para ser Agente Municipal o Agente de Policía, se requiere:

- I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, de un año en la localidad;**
- II. Ser mayor de 18 años;**
- III. Saber leer y escribir;**
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso;**
- V. Tener vigente sus derechos políticos;**



Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

VI. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar o delitos sexuales; y

VI. Tener un modo honesto de vivir;

En las comunidades indígenas, para la elección de los Agentes Municipales o de Policía, se respetarán en todo momento las normas, tradiciones y prácticas democráticas determinadas por las propias asambleas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones XVI y XXII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVI y XXII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 21 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 HEROICA CIUDAD DE
 HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. NICOLÁS E. FERIA ROMERO.

DIP. JAIME M. SANTIAGO AMBROSIO

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
 +951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
 Twitter: CongresoOaxaca
 Website: congresoocaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 DR. JUAN MONTELEONE AMBROSIO
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



9